



UNIVERSIDAD  
CATÓLICA  
DE CUENCA

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

**ANÁLISIS SOBRE LA DESIGUALDAD DE HERRAMIENTAS  
PROCESALES PARA LA OBTENCIÓN DE ELEMENTOS  
PROBATORIOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA FRENTE A  
FISCALÍA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADA**

**AUTORAS: DAYANARA ALEJANDRA ALEMÁN GUERRERO**

**MICHELLE MARGARITA ORDOÑEZ MARTÍNEZ**

**DIRECTOR: LUIS MANUEL FLORES IDROVO, MGS.**

**CUENCA - ECUADOR**

**2023**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA**

*Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo*

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES**

**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO**

ANÁLISIS SOBRE LA DESIGUALDAD DE HERRAMIENTAS  
PROCESALES PARA LA OBTENCIÓN DE ELEMENTOS  
PROBATORIOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA FRENTE A FISCALÍA

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADA**

**AUTORAS: DAYANARA ALEJANDRA ALEMÁN GUERRERO**

**MICHELLE MARGARITA ORDOÑEZ MARTÍNEZ**

**DIRECTOR: LUIS MANUEL FLORES IDROVO, MGS.**

**CUENCA – ECUADOR**

**2023**

**DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO**



**Declaratoria de Autoría y Responsabilidad**

**DAYANARA ALEJANDRA ALEMÁN GUERRERO** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0105064604 y **MICHELLE MARGARITA ORDOÑEZ MARTÍNEZ** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0107929564. Declaro ser el autor de la obra: “Análisis sobre la desigualdad de herramientas procesales para la obtención de elementos probatorios de la Defensoría Pública frente a Fiscalía”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 25 de septiembre de 2023

F: .....

**Dayanara Alejandra Alemán Guerrero**

**C.I. 0105064604**

F: .....

**Michelle Margarita Ordoñez Martínez**

**C.I. 0107929564**

## CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por **DAYANARA ALEJANDRA ALEMÁN GUERRERO** y **MICHELLE MARGARITA ORDOÑEZ MARTÍNEZ** con el Tema " Análisis sobre la desigualdad de herramientas procesales para la obtención de elementos probatorios de la Defensoría Pública frente a Fiscalía", bajo mi supervisión.



---

**DR. LUIS MANUEL FLORES IDROVO**  
Tutor

## **Dedicatoria**

Agradezco infinitamente a mis padres, Víctor y Patricia que sin el sacrificio de ellos nada de esto hubiere sido posible, además por la invaluable formación como persona, con valores fuertes que caracterizan nuestra hermosa familia. Cada sacrificio tiene un valor, muchísimas gracias por estar en cada una de mis etapas y apoyarme.

***Dayanara Alemán Guerrero.***

## **Dedicatoria**

A mi madre Paola, mi abuela Azucena y mi hermano Andrés, gracias por siempre creer en mí. Son mi mayor motivación y todos mis logros se los dedico a ustedes. Espero haberlos hecho sentir orgullosos durante estos años.

A mi familia, Pamela, Melissa, Stephanie y Clementina, quienes me apoyaron incondicionalmente y me ayudaron a cumplir esta nueva meta en mi vida.

A Daniel, Paul, Gabriel y Dayanara, por haber sido parte fundamental de esta experiencia. Gracias por darme su amor y sobre todo por haberme impulsado a ser mejor cada día.

***Michelle Ordoñez Martínez.***

## Resumen

Es indudable que la prueba, es de los elementos más importantes dentro del proceso penal, pues esta ayuda a definir la situación jurídica del procesado. Como bien se sabe, la ley le ha otorgado a la Fiscalía General del Estado herramientas procesales para la obtención de elementos probatorios, sin embargo, la Defensoría Pública no cuenta con herramientas equivalentes a las de la Fiscalía, lo cual coloca a la defensa en una situación de inferioridad. El objetivo de este artículo fue analizar la desigualdad procesal entre estos dos órganos en relación a la obtención de elementos de convicción. Por ello, para desarrollar el mismo, la metodología que se utilizó fue el método cuantitativo en vista de que se recolectó información emitida por los funcionarios de la FGE y Defensoría Pública de la ciudad de Cuenca. En consecuencia, se llegó a evidenciar que la desigual de herramientas procesales si genera desigualdad procesal y afecta la preparación de la defensa del procesado.

**Palabras clave:** *administración de justicia, justicia social, estatus jurídico, responsabilidad del Estado, aplicación de la ley, derecho a la justicia.*

## **Abstract**

There is no doubt that evidence is one of the most essential elements in the criminal process, as it helps to define the legal situation of the accused. As is well known, the law has given the Attorney General's Office procedural tools to obtain evidence, however, the Public Defender's Office does not have tools equivalent to those of the Prosecutor's Office, which places the defense in a situation of inferiority. Objective: the objective of this article was to analyze the procedural inequality between these two bodies in relation to obtaining elements of conviction. Therefore, to develop the same. Methodology: the methodology used was the quantitative method since information issued by officials of the FGE and Public Defender's Office of the city of Cuenca was collected. Conclusion: consequently, it was evidenced that the unequal procedural tools do generate procedural inequality and affect the preparation of the defendant's defense.

**Keywords:** *administration of justice, social justice, legal status, state responsibility, application of the law, right to justice.*

## **Titulo español e ingles**

### **Análisis sobre la desigualdad de herramientas procesales para la obtención de elementos probatorios de la Defensoría Pública frente a Fiscalía**

Analysis of the inequality of procedural tools for obtaining evidence from the  
Public Defender's Office versus the Prosecutor's Office

## Introducción

Desde varios años atrás en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) se reconoce como órganos autónomos de la Función Judicial a la Fiscalía General del Estado (FGE) y a la Defensoría Pública (DP) con la finalidad de brindar acceso a la justicia a las personas que necesiten usar los servicios públicos que las entidades ofrecen. Si bien es cierto, el sistema de justicia, en especial el penal, en muchas ocasiones evidencia limitaciones que recaen y se hacen más visibles en usuarios que no tienen los medios económicos para acceder al patrocinio privado. Con el fin de garantizar el acceso a la justicia y la tutela de los derechos de estos intervinientes dentro de un conflicto penal, se diseña por parte del Estado una estructura en la que se cuente con entidades que, siendo parte del sector público, brinden asesoría y patrocinio gratuito a ciertos sujetos procesales intervinientes en el proceso de investigación pre procesal o procesal penal (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008).

No obstante, la declaratoria de creación y los presupuestos otorgados, podrían ser limitados, lo que se advierte en la falta de modernización de los servicios judiciales, lo que causa varios problemas en relación con las nuevas necesidades del usuario.

De manera que, el sistema procesal penal ecuatoriano permite evidenciar diferencias entre la FGE con la DP en cuanto a las herramientas procesales con las que cuentan cada una de dichas instituciones, para la obtención de elementos de convicción que poseen los prenombrados organismos autónomos de la Función Judicial, las que limitan el ejercicio del derecho a la igualdad de armas e impiden satisfacer las necesidades de los usuarios. Por lo antes dicho cabe mencionar que la Constitución de la República del Ecuador, prevé que la DP “contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado” (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2008).

Así que, es preciso decir que la misión que tienen estos organismos se fundamenta en que la FGE es el órgano encargado de dirigir la

investigación pre procesal y procesal penal, al igual que garantizar los derechos vulnerados de la víctima. Sus actuaciones se realizan en cumplimiento a los principios previstos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y debe velar por los derechos de interés público, cabe decir que estas actuaciones se someterán al principio de objetividad, debido a que esta atribución constitucional no puede ser considerada una carta abierta para actuaciones arbitrarias y desproporcionadas, por el solo hecho de que la Carta Fundamental del Estado haya considerado la titularidad del ejercicio de la acción (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014).

Por otro lado, la misión de la DP es garantizar que todas las personas que, se encuentran en estado de indefensión o que, por su condición económica, social o cultural no tienen la facilidad de contratar un abogado privado, reciban el patrocinio adecuado, eficiente y eficaz de una defensa que acredite la observancia de los principios básicos del debido proceso y con ellos, el respeto contar con un patrocinio técnico durante todas las etapas procesales y a tener un juicio justo.

Por lo que según Verdugo- Garate & Ramírez-Velásquez (2022), el derecho a la defensa es un derecho inherente y fundamental que tienen los ciudadanos para defender sus intereses y contradecir las acusaciones injustas que se realizan en su contra, esto por medio de elementos de convicción que se presentan ante la autoridad competente los cuales ayudaran a llegar a la verdad de los hechos. Por otra parte, Piñas et al. (2020), dice que el derecho a la defensa es una garantía procesal por la cual las partes se encuentran bajo las mismas condiciones para reclamar los derechos de los que se crean asistidos de conformidad a las normas procesales, lo cual garantiza el debido proceso, asegura que exista certeza jurídica y que se dicte un fallo justo.

Ahora bien, cabe mencionar las funciones que tiene FGE, las cuales son; coordinar las actuaciones de la Policía Judicial, dirigir el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, garantizar el

cumplimiento del debido proceso para que la defensa de la parte procesada participe en las diligencias previstas en la causa. Sobre lo mencionado supra, Fiscalía debe promover la investigación pre procesal y procesal penal en todo aquel caso que llegue a su conocimiento y le corresponderá el impulso procesal y de acusación cuando considere la existencia de elementos de convicción suficientes para encontrar del órgano de justicia la responsabilidad penal por el presunto delito que habría sido cometido por el sospechoso, investigado y más adelante procesado por la conducta penalmente relevante.

Por otra parte, las funciones que tiene la DP son garantizar a los usuarios una defensa técnica, que la misma sea de calidad; por tanto, una asesoría gratuita, y el correcto patrocinio en las causas asignadas, libertad para elegir al defensor y representación legal para las mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, en los casos de materia penal se prestará defensa cuando el procesado lo solicite o por disposición del juzgador competente. Además, deben supervisar el correcto funcionamiento de los consultorios jurídicos de las universidades, para lo cual fijarán estándares de calidad y evaluaciones periódicas.

Cabe señalar que los consultorios jurídicos de las universidades forman parte de la Red Complementaria de la Defensoría Pública, por lo cual su finalidad es brindar asesoría jurídica y patrocinio gratuito a las personas de escasos recursos o grupos de atención prioritaria. Por ello la DP tiene la obligación de monitorear de forma constante que los consultorios cumplan con los procedimientos de renovación y acreditación, al igual que supervisar la calidad de los servicios que ofrecen a los usuarios (Defensoría Pública del Ecuador, 2023). Sin perjuicio de aquello, en la práctica es poco probable que los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades presten asesoría y patrocinio en causas penales a personas investigadas o procesadas, y en ciertas ocasiones lo que se hace es prestar este contingente en defensa de los derechos de las víctimas de un delito, lo que constituye una limitación y por tanto un modo de privar de este

derecho de elección a una persona que requiera libremente contar con ese patrocinio.

El autor Chaia (2020), expresa que, se le atribuye la potestad de llevar la carga probatoria al Fiscal, puesto que él conseguirá los elementos de cargo y descargo, estos elementos de convicción ayudan a que el juzgador tome decisiones y defina la situación jurídica del sospechoso o procesado. Por ello, no lo considera como un sujeto neutral dentro del proceso, de tal forma que; está influenciado por los elementos de convicción recolectados. Desde esa perspectiva, se aconseja que el Fiscal no debe actuar por prejuicios, sospechas o preconcepciones que tengan sobre el investigado, sino apegado a los principios previstos en la Constitución y en el COIP.

De acuerdo con los estudios internacionales que expone la Fundación para el Debido Proceso (2017), plantea que el Fiscal está dotado de una amplitud de facultades que le permiten determinar si considera pertinente iniciar la investigación procesal, al igual que dar por terminada la etapa de forma anticipada y hasta puede hacer uso de principios que le otorga la ley para abstenerse o desistir de iniciar la investigación. Pero dice que estas atribuciones deberían ser reguladas por monitores para que los Fiscales no interpongan sus intereses sobre los casos y así evitar escenarios que abran paso a la corrupción. A más de ello, también se podría limitar las facultades del Fiscal, de manera que sus decisiones las autorice un Fiscal de mayor jerarquía o con mayor conocimiento del tema, inclusive solicitar sus actuaciones al juzgador.

Por su parte Mejía (2020), expone que la DP brinda patrocinio y asesoría legal en materia penal a los usuarios durante todas las etapas procesales, lo cual comprende que la asesoría gratuita será en el transcurso del cumplimiento de la pena de la persona privada de la libertad. Cabe mencionar que la asesoría se extiende para los familiares de la persona privada de la libertad cuando lo necesiten. En consecuencia; la DP tiene la obligación de garantizar a las personas de escasos recursos o por

su situación física, cultural o social el acceso a la justicia, de manera que los defensores deben ser conscientes de la responsabilidad, eficiencia y calidad de servicio. La asistencia para los ciudadanos es mediante el personal de la Defensoría Pública y los Consultorios Jurídicos gratuitos de las universidades durante las 24 horas del día, con cobertura de toda la semana.

Con respecto a lo dicho Alcívar-Mendoza et al. (2022), expresa que en Ecuador las instituciones u órganos encargados de la asistencia jurídica gratuita son la Defensoría Pública y los Consultorios Jurídicos gratuitos. Por lo que la CRE le atribuye a la DP la autonomía y potestad de dar asesoría y patrocinio legal gratuito en materia penal y no penal, por lo que el servicio que brindará será eficaz, eficiente, técnico y gratuito. Por otro lado, este órgano estará encargado de organizar y fortalecer el funcionamiento de los consultorios jurídicos para garantizar la eficacia y calidad de los servicios. Por último, menciona que la DP del Ecuador se encuentra posicionada dentro de América Latina como la única que goza de autonomía y rango constitucional (Alcívar-Mendoza et al., 2022).

**Figura 1**  
Informe anual de rendición de cuentas



Fuente: Torres (2022)

**Tabla 1**  
Resultado indicador Plan Nacional de Desarrollo DP

Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Entidad Responsable	Meta al 2025	Resultado 2022
Meta 14. 1 4 Incrementar de 3,87 a 5 defensores públicos por cada 100.000 habitantes	Defensoría Pública	5	3,94

Fuente: Torres (2022)

**Tabla 2***Servidores de la Defensoría Pública*

Tipo de personal	Nro. de Servidores	Valor Porcentual
Defensores Públicos	736	65,42%
Nivel Jerárquico Superior	61	5,42%
Administrativos	277	24,62%
Código de Trabajo	51	4,53%
Total	1.125	100,00%

**Fuente:** Torres (2022)

Del cuadro en mención se puede evidenciar que mientras existe un 65% aproximadamente de defensores públicos, se encuentra como registro un 25% aproximado de personal administrativo, lo que en la práctica podría ser excesivo para las necesidades de la institución y que bien podría dentro de esta última cifra constar, el propio cuerpo de investigación de la entidad y no sólo vinculado a secretarios, asistentes o coordinadores, que nada aportan en el sistema procesal de defensa en causas penales.

Ahora bien, es importante saber que en el Informe de Rendición de Cuentas del año 2022 realizado por la DP, evidenció que tuvo 200 puntos de atención a través de 736 defensores públicos, con una tasa de 3,87 de defensores públicos por cada 100 mil habitantes. Por el contrario, en el Informe de Labores de enero a diciembre del año 2022 que presentó la FGE informó que existieron 905 puntos de atención entre fiscalías y unidades de apoyo para brindar el servicio, a través de 589 fiscales especializados con los respectivos secretarios a nivel nacional, con porcentaje de 4,77 fiscales por cada 100 mil habitantes; evidenciándose una desproporción entre estas dos entidades, si se considera además que la defensoría pública se encuentra diseñada al patrocinio penal y al área social, por tanto se incrementa la desigualdad entre estos dos sujetos procesales.

**Tabla 3**  
*Ranking de noticias del delito recibidas FGE*

Delito	Número de NDDs	Porcentaje del total
Robo	93.757	26,50%
Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar	28.198	8,00%
Intimidación	26.704	7,50%
Estafa	22.840	6,50%
Hurto	20.240	5,70%
Lesiones causadas por accidente de tránsito	16.147	4,60%
Daños materiales	13.175	3,70%
Tráfico ilícito de sustancia catalogadas sujetas a fiscalización	10.936	3,10%
Abuso sexual	9.870	2,80%
Extorsión	8.391	2,40%
Otros hechos penales	103.559	29,30%
Total de noticias del delito	353.817	100,00 %

**Fuente:** Fiscalía General del Estado (2022)

**Tabla 4**  
*Patrocinios gestionados en la DP por materia*

Materia	Número	Porcentaje
No penal	101.955	43,50%
Penal	132.400	56,50%
Total General	234.355	100,00%

**Fuente:** Torres (2022)

En el Informe de Labores de enero a diciembre del año 2022 la FGE conoció 353.817 noticias del delito de tipos penales, por otro lado, el Informe de Rendición de Cuentas del año 2022 expuso que la DP asistió a 132.400 usuarios en materia penal (Fiscalía General del Estado (2022)).

Por lo expuesto, la problemática de la presente investigación se basa en el interés de hacer público, la desigualdad de herramientas para la obtención de elementos de convicción de descargo de la persona procesada, puesto que se considera que la falta de recursos económicos del procesado limita el impulso procesal y en especial la obtención de elementos de convicción suficientes y de calidad para garantizar el derecho

a la defensa. Puesto que la única alternativa que tiene el procesado es recurrir a la Fiscalía para que aplique el principio procesal de objetividad y esperar que por lealtad y buena fe procesal se pueda también contar con elementos de convicción de descargo, pues la DP no cuenta con sus propios sistemas especializados o con sistemas de protección a testigos.

Asimismo, el objetivo general de esta investigación es analizar la desigualdad procesal entre la FGE y DP para la obtención de elementos de convicción, tales como: pericias, sistemas especializados, sistemas de protección, diligencias. Para cumplir con el propósito general, se caracterizó las herramientas que disponen la FGE y la DP para recolectar elementos de convicción y afianzar la acusación en el proceso penal; identificar las desventajas de los usuarios que acuden a la DP frente a la FGE con respecto a disponer de herramientas procesales adecuadas; determinar si la desigualdad procesal afecta al debido proceso y el derecho a la defensa de la persona procesada (Neira, 2022).

## **Metodología**

En la presente investigación se utilizó un método cuantitativo (Hernández & Mendoza, 2018), en vista de que se recolectaron datos por medio de encuestas, con la finalidad de extraer información directa emitida por los funcionarios de la FGE, DP y los Consultorios Jurídicos gratuitos, lo que ayudó a determinar la desigualdad de herramientas procesales entre estos dos órganos.

También se usó el diseño no experimental de tipo transversal porque la recolección de datos fue en un solo momento, a través de una encuesta con el fin de evaluar la situación relacionada a la problemática de la investigación (Hernández & Mendoza, 2018).

Se dio un alcance descriptivo, ya que los datos recolectados fueron sometidos a análisis, los cuales fueron medidos y caracterizados, lo que ayudó a reportar la información necesaria sobre el problema de investigación (Hernández & Mendoza, 2018).

## Desarrollo

Como bien se sabe, el derecho a la defensa es una garantía que tienen todas las personas, recogido y reconocido en la CRE en el artículo 76 numeral 7, en donde se privilegia el derecho de todo justiciable por ejemplo a no ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa del proceso, se debe contar con el tiempo y medios adecuados para la preparación de su defensa; así como también a tener claridad de que los procesos serán públicos, que las partes serán escuchadas en igualdad de condiciones, que el patrocinado podrá elegir a un defensor público; y que, nadie podrá ser juzgado más de una vez por el mismo hecho, además de que una persona por el mismo derecho que le asiste, deberá conocer las motivaciones que deban contener la resolución que afecta sus derechos, pues todas las decisiones de los poderes públicos deben ser motivadas y si esto no se cumple la resolución será nula.

Se ha mencionado las garantías del derecho a la defensa con la finalidad de resaltar la importancia de contar con el tiempo y medios adecuados para preparar la defensa de la persona procesada, debido a que este implica diversas obligaciones. Según expone Montero & Salazar (2020), algunas de estas obligaciones son, que se respeten los plazos previstos en la norma, se conozca la totalidad de las pruebas, que el procesado presente las pruebas de las que se crea asistido, que las partes puedan analizar las pruebas presentadas para así plantear sus argumentos y contrapruebas.

En este orden de ideas, dentro de nuestra realidad procesal, el máximo Organismo de control constitucional del país ha evidenciado la vulneración del derecho a la defensa, por lo que en este trabajo intentaremos analizar ciertos casos en donde la Corte Constitucional del Ecuador (CC), ha establecido las razones para que se determine aquella vulneración.

En relación a lo dicho en la sentencia No. 4-19-EP/21, de la CC (2021), conoció una acción extraordinaria de protección presentada por la

parte procesada en la que, como antecedentes expuso que, por caso de fuerza mayor su abogado no pudo estar presente, a lo que el juez le indicó que podía autorizar a un defensor público para que lo asistiera, la procesada se negó, sin embargo, le dijeron que era su única opción y siguiente a ello, se autorizó al defensor público para que prepare su defensa en diez minutos.

Por lo dicho en líneas anteriores, la procesada manifestó que estaba inconforme con esta decisión y presenta esta acción porque su defensor no contó con el tiempo para preparar su defensa y porque se encontraba en desigualdad de condiciones con la FGE. La CC (2021), resolvió aceptar la acción y declaró que hubo la vulneración al debido proceso por no cumplir con las garantías del derecho a la defensa.

Otro caso similar es el signado con el No. 3068-18-EP/21 de la CC (2021), en el que se presentó una acción extraordinaria de protección y como antecedentes se expuso que se ignoró un escrito presentando cuatro días antes de la audiencia, en la cual el defensor manifestó que tenía otra audiencia el mismo día, ante tal situación el tribunal se negó a diferir la misma. Llegó el día de la audiencia y se asignó a un defensor público para que represente a los procesados, quien en audiencia expuso que no contó con el tiempo suficiente para preparar su defensa.

En este caso la CC (2021), evidenció que existió la vulneración del derecho a la defensa de los procesados, y supo decir que el Estado no sólo debe garantizar el acceso a la justicia de manera gratuita, sino que los servidores judiciales orienten sus actuaciones a una verdadera justicia debido a que, la decisión del tribunal afectó la situación jurídica de los procesados (Sentencia No. 3068-18-EP/21).

La exposición de estos casos también se ha hecho con el objetivo de demostrar que, existe la defensa técnica y la defensa formal. Es por ello que cabe recalcar lo que comprende una defensa técnica, en la Sentencia No. 2195-19-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), para que se

considere una defensa técnica y de calidad el defensor debe actuar de manera diligente, tiene que cumplir con las garantías procesales durante todas las etapas del proceso, tener tiempo para preparar los argumentos que sustenten sus pretensiones, defensa especializada, que las partes sean escuchadas en el momento oportuno y bajo la misma condición de oportunidades, que el procesado presente pruebas que lo asistan y que los servicios prestados sean de calidad, técnicos, eficientes y oportunos.

Por otro lado, existiría una defensa “formal” que se evidencia cuando el defensor se presenta a las diligencias para cumplir con las formalidades del procedimiento, cuando el defensor solo está de espectador y no realiza intervenciones que aporten al proceso, los servicios profesionales son deficientes, limitarse a realizar un breve estudio del expediente, no realizar una mínima actividad probatoria que asista al procesado. Por lo cual, según la Sentencia No. 2195-19-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), expone que cuando se designa un defensor público con la finalidad de que este cumpla solo con las formalidades del debido proceso equivale a no contar con defensa técnica.

En líneas anteriores según las resoluciones de la CC, se pudo evidenciar que los defensores públicos son asignados minutos antes de que se realice la diligencia, lo cual les impide prepararse de manera correcta. Orientados por esta perspectiva, se podría afirmar que la prestación de servicios que brinda la DP se debería fortalecer de tal manera que la presencia de este Órgano no sea sólo para cumplir con las formalidades del debido proceso sino para que brinde una defensa técnica eficaz y eficiente. Esta idea de fortalecimiento se plantea debido a que, durante los últimos años se ha hecho de conocimiento público, que la DP se encuentra en una crisis administrativa y presupuestaria la cual se refleja en su informe de rendición de cuentas del año 2022 y en la prestación de sus servicios. Por ello a continuación, se exhibirá el presupuesto con el que cuenta la DP versus el que posee la FGE.

**Tabla 5***Ejecución presupuestaria por grupo de gasto FGE*

Grupo de gastos	Codificación	Certificado	Comprometido	Devengado	%
Total	\$142.240.825,49	\$87.369,09	\$142.052.402,86	\$141.758.108,20	99,66%

**Fuente:** Fiscalía General del Estado (2022)

**Tabla 6***Ejecución presupuestaria enero-diciembre 2022 DP*

Grupo Gasto	Asignado 2022	Codificado	Devengado Acumulado	%
Total	37.153.492,87	36.264.134,34	35.360.271,74	97,51%

**Fuente:** Torres (2022)

En ese orden de cosas, es preciso plantear que el Estado tiene el deber de dotar de recursos económicos a las entidades públicas con el fin de ofrecer servicios públicos de calidad, y con ello garantizar la equidad, por lo que se asignó a la FGE en el año 2022 la cantidad de \$142.240.825,49 dólares como presupuesto, del cual se gastó el 99,66%, en tanto que, a la DP, se le asignó la cantidad de \$37.153.492,87 dólares del cual se gastó el 97,51%; dejando ver la brecha que existe entre estas dos instituciones y sin atender que mientras FGE es una entidad que se preocupa sólo de problemas de orden penal, la DP, tiene dentro de sus propósitos brindar el patrocinio en materia penal y no penal dentro de esta última se incluye el área social y familiar.

La falta de presupuesto de la DP se ha visto reflejado de manera directa en el número de defensores públicos que hay en Ecuador. Según el informe de rendición de cuentas de la DP, se conoció que hay 3.94 defensores por cada 100.000 habitantes, cuando debería haber 5 defensores por cada 100.000 habitantes, lo que demuestra que existe un déficit de 200 defensores en nuestro país.

Además, este mismo informe expone que un defensor conoce alrededor de 350 procesos anuales, lo cual es una carga laboral alta. Es muy importante resaltar que la DP conoce procesos de todas las materias, con la sensibilidad que debe merecer la atención de cada caso que llega a su conocimiento, pero fundamentalmente teniendo en cuenta la pobreza que es el factor común de todos quienes llegan a esa entidad en busca de justicia (Torres, 2022).

Conforme a lo analizado hasta este momento, el nivel de exigencia de calidad de los servicios que aspira brindar la DP se ve limitado por distintos factores, debido a que este órgano no cuenta con las mismas oportunidades, recursos humanos, materiales ni condiciones laborales equitativas a las de la FGE según como lo dispone el artículo 191 de la CRE. Este desequilibrio genera un estado de indefensión para las personas patrocinadas por la DP, por esto la Corte Interamericana de derechos Humanos (Corte IDH) sostiene que el Estado debe dotar a la DP de garantías y atribuciones suficientes para que actúe en igualdad de armas con la FGE.

Entonces, de acuerdo con lo que sostiene la Corte IDH, es imprescindible hablar sobre el principio de igualdad de armas en relación con la igualdad probatoria, el cual debe ser garantizado a las partes durante la fase pre procesal, así como en la primera etapa procesal que es la Instrucción Fiscal, pues es en esos momentos en donde se reúnen los elementos de convicción de cargo y de descargo, mismos que se obtienen e incorporan a través de los sistemas especializados.

Por lo tanto, las partes procesales gozan de libertad para presentar las pruebas que consideren necesarias para respaldar un hecho; siendo indispensable que en la fase pre procesal como en la primera etapa del proceso las partes procesales puedan contar con los medios necesarios para obtener incluso los elementos de convicción que más tarde se convertirán en pruebas y que serán presentados en juicio

No obstante, esta libertad está sujeta a restricciones en cuanto a la forma y el momento de su presentación, debido a que la obtención de pruebas debe realizarse respetando los derechos fundamentales para garantizar la integridad del derecho a la defensa en los procesos judiciales y prevenir cualquier forma de indefensión.

Además, dentro del ámbito del derecho probatorio, destaca el principio de inmediación como un elemento fundamental. Para lograr una auténtica comprensión de las pruebas presentadas, es imperativo que el juzgador esté presente en el momento en que se practican dichas pruebas, permitiendo así al juez contar con las condiciones necesarias para llevar a cabo una valoración adecuada. En este contexto, existen dos enfoques para la valoración de la prueba: en primer lugar, el sistema de la íntima convicción, que otorga al juez una discreción absoluta para evaluar las pruebas de manera libre; en segundo lugar, el sistema de pruebas legales, donde las pruebas deben ajustarse a las normas y ser pertinentes a cada caso específico (Pardo, 2006).

El sistema de valoración de pruebas en nuestro país se caracteriza por anticipar el valor de eficacia de los medios probatorios a través de la ley, lo que implica que el juez no dispone de una discreción total en esta materia. Este enfoque busca no solo limitar el poder judicial, sino también salvaguardar la seguridad jurídica. No obstante, la doctrina ha influido en respaldar el uso de la sana crítica por parte del juez, lo que implica que sea desarrollado mediante un razonamiento lógico, debiendo realizar un análisis exhaustivo de los hechos en conjunción con las pruebas presentadas, dejando de lado la subjetividad y adoptando una postura objetiva en su actuar (Pardo, 2006).

La esencia primordial de la prueba que se presenta en juicio, por cada una de las partes procesales, radica en su capacidad para, mediante un proceso deductivo riguroso, demostrar y respaldar los indicios que respaldan los hechos alegados en un caso. En este contexto, su función se

enfoca en arrojar luz sobre la presunta participación del acusado en el delito específico que se le imputa.

A través de una minuciosa evaluación de las pruebas presentadas, se busca establecer con precisión la relación entre los elementos de la infracción y la actuación del procesado, estableciendo así una conexión sólida entre los elementos fácticos y la conducta criminal bajo acusación, o lo que se considera nexo causal. En última instancia, la prueba no solo contribuye a la búsqueda de la verdad en el proceso judicial, sino que también juega un papel fundamental en asegurar la integridad y equidad del sistema de justicia (Alvear, 2020).

En numerosas ocasiones, el principio de presunción de inocencia ha experimentado vulneraciones, debido a que, según esta premisa fundamental, toda persona es considerada inocente hasta que una sentencia condenatoria, ejecutoriada, diga lo contrario. A pesar de esto, en la práctica, el procesado se ha visto en la necesidad de proporcionar pruebas para desvirtuar la acusación fiscal en su contra, lo cual podría menoscabar la garantía del debido proceso legal. En este escenario, se corre el riesgo de que la carga de la prueba recaiga de manera injusta sobre el acusado, lo que podría contradecir la esencia misma del principio de presunción de inocencia y sus implicaciones en la justicia equitativa (Alvear, 2020).

La igualdad probatoria, en concordancia con el principio de inocencia, opera como un mecanismo de equidad, y no promueve la discriminación hacia el procesado. Así, la igualdad probatoria implica que la carga de presentar pruebas recae en aquellos individuos que plantean una acusación contra alguien que goza de esta presunción de inocencia. Este enfoque, en lugar de contravenir la equidad, asegura que ambas partes litigantes tengan igualdad de oportunidades para exponer sus argumentos y posiciones en el proceso legal, creando un ambiente propicio para una justicia imparcial y equitativa (Wray, 2001).

El principio in dubio pro-reo se erige como una pauta trascendental en la valoración de la prueba, persiguiendo la meta de eliminar cualquier sombra de incertidumbre sobre la culpabilidad o inocencia de un individuo. De conformidad con este principio, si se vislumbrase algún atisbo de duda, se debe inclinar la balanza en favor de la inocencia y, por lo tanto, proclamar al individuo como inocente. En esta línea, la presentación de pruebas de descargo desempeña un papel vital al discernir si es posible desechar escenarios alternativos que puedan sembrar interrogantes en la teoría del caso de la parte acusadora, conduciendo a la absolución de la persona sometida a proceso legal (Alcácer, 2021).

Tal como el derecho está presente en todos los ámbitos, la tecnología ha ejercido una marcada influencia en la práctica jurídica, convirtiéndose en una herramienta indispensable para corroborar o refutar teorías. La presencia del perito ha dejado su huella en los procedimientos judiciales, aportando su conocimiento especializado a las investigaciones. Sin embargo, en ocasiones, discrepancias pueden surgir, lo que da cabida a la meta pericia; que consiste en el análisis exhaustivo realizado por un experto en la materia sobre un informe pericial emitido por otro profesional. El objetivo es determinar si el peritaje se ajusta a las rigurosas exigencias técnicas y metodológicas propias de su disciplina, asegurando así la integridad y calidad del análisis (Salamea, 2021).

La reciente tendencia entre los jueces de otorgar mayor peso a las pruebas periciales ha sido objeto de críticas por parte de la doctrina legal, puesto que se argumenta que esto puede obstruir la imparcialidad y objetividad del juez. En efecto, es evidente que un juez no posee la formación técnica ni científica necesaria para evaluar o cuestionar de manera competente los aspectos del peritaje, dada la falta de familiaridad con la materia en estudio, lo que da lugar a una asimetría epistémica entre el perito y el juez.

Sin embargo, es necesario tener presente que el perito de acuerdo al sistema de justicia en el Ecuador, se convierte en un auxiliar de la

administración de justicia, por tanto su función, más allá de apegarse a la verdad, es contribuir con conocimiento técnicos y explícitos en cada caso en concreto, cuyas conclusiones y resultados le sirven como sustento de una resolución judicial pues, el Juez no es soberano para escoger las pruebas, sino para valorarlas, en la medida en que las mismas sean presentadas por los sujetos procesales, acorde al sistema dispositivo, de contradicción, intermediación y dentro de un sistema oral adversarial.

Duce (2018), argumenta que un error en la valoración pericial podría distorsionar una resolución judicial, resaltando además la presencia de diversos problemas derivados de la excesiva flexibilidad en la presentación de peritajes, de forma especial en entidades estatales, lo que puede llevar a situaciones de parcialidad. En el contexto del Sistema Médico Legal de Chile, se han evidenciado deficiencias en los peritajes proporcionados por funcionarios estatales, lo que afecta su nivel de especialización, se atribuye a la sobrecarga laboral y a las demoras en su presentación. Se ha criticado que los peritos no se centran solo en la rama penal, lo que podría dar lugar a situaciones de impunidad o incluso a la privación de libertad de individuos inocentes. Ahora bien, hay un interés relevante por el tema obtención de elementos de convicción, los cuales se reúnen por medio de los sistemas especializados, es por ello por lo que se ha considerado pertinente hablar sobre cada uno de los sistemas para dar a conocer cuáles son sus labores.

Al hablar sobre el Sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal (SPAVT), se sabe que es un sistema que brinda servicio a las personas que están en una situación de riesgo y necesitan que se gestione su protección. El SPAVT brinda servicio psicológico en distintas situaciones, al igual que, de ser necesario proporciona protección policial, la cual se realiza por medio de visitas diarias a la persona que está en peligro. En caso de que la víctima este en una situación de peligro extremo la protección policial será de manera permanente. Además, esta ayuda se podría ampliar por un tiempo mayor al determinado si es que la víctima sigue en peligro. Una vez haya

terminado el periodo de protección, el SPAVT ayudará a la víctima a que se reincorpore a la sociedad (Fiscalía General del Estado, 2023).

Sin embargo, aquello que se expresa en líneas anteriores no se constituye en una realidad práctica diaria, pues el SPAVT cuenta con presupuestos deficientes para la labor que fue creada, depende de FGE, por tanto es un apéndice de esa institución; y a criterio de muchos operadores de justicia es un sistema que se utiliza con el propósito de obtener resultados como una sentencia a favor de fiscalía, y luego de eso las víctimas o testigos que fueron en su momento protegidos pierden el apoyo estatal; además, se conoce que en la práctica en provincial como el Azuay, por ejemplo, existe la asignación de seis elementos policiales; por tanto, resulta increíble e inviable que se pretenda señalar que si una víctima tiene un riesgo permanente se le asignara o una custodia permanente.

En cuanto al Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses (SNMLCF) se encuentra conformado por un personal especializado de investigación civil y policial. Este sistema tiene la obligación de prestar sus servicios en todas las diligencias en las que se necesite de su aporte técnico y científico con el objetivo de cumplir con los fines previstos en la ley. Las atribuciones otorgadas al SNMLCF son muy amplias debido a que, puede receptar denuncias, tiene la potestad de realizar primeras diligencias investigativas, da aviso cuando se sabe sobre el cometimiento de un delito, puede aprehender a personas sorprendidas cometiendo un delito flagrante, debe proteger los elementos de convicción para garantizar su autenticidad y originalidad, entre otras (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2014).

Por otro lado, el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, tiene la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer dentro del territorio ecuatoriano por medio de políticas y programas, eliminando conductas y patrones que promueven la desigualdad entre mujeres y hombres. Este sistema se encuentra conformado por varias instituciones entre ellas está la FGE y la DP, las

cuales tienen la obligación de proteger y promover el respeto de los derechos de las mujeres, ya sean niñas, adolescentes, adultas y las mujeres adultas mayores. Destacando que precisamente en este ámbito, y para asegurar esta atención prioritaria, se podrá hacer uso de las medidas que sean necesarias para asegurar una vida libre de violencia en contra de las mujeres (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018).

Respecto a la Policía Nacional, se entiende que es una institución de carácter civil que debe garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos, así como atender la seguridad y el orden público. Cabe mencionar que existe el ente especializado de la Policía Nacional, el cual tiene que cumplir con obligaciones, algunas de ellas son auxiliar y ejecutar de manera inmediata lo que ordenan los jueces por medio de sus resoluciones, poner a conocimiento del Fiscal cuando se tenga conocimiento de la consumación de un delito, controlar y prevenir el cometimiento de delitos, debe llevar a cabo actividades relacionadas con la investigación pre procesal y procesal penal bajo la dirección del Fiscal, debe prestar asistencia a las víctimas de delitos, entre otros (Policía Nacional del Ecuador, 2021).

Sobre la Policía Judicial (PJ) tiene la misión de investigar delitos de ejercicio público de la acción y determinar elementos de convicción, esto lo realizará bajo la disposición de la autoridad competente. La investigación y recolección de elementos de convicción lo hará por medio de técnicas especializadas con la finalidad de apoyar a la administración de justicia, estas técnicas deben ser efectivas y eficaces de manera que ayuden a esclarecer los hechos. Con respecto a sus responsabilidades, tendrá que cumplir con las actividades investigativas dispuestas por la FGE, recibirá denuncias y las pondrá a conocimiento del Fiscal, garantizará y preservará la cadena de custodia de la escena del delito, por último, cumplirá con las demás responsabilidades y atribuciones que le otorgue la ley (Ministerio del Interior del Ecuador, 2019).

Una vez se ha dado a conocer las labores que realizan estos sistemas, ahora es importante conocer que órgano está a cargo de la dirección y organización de estos, lo cual también nos ayudará a definir si se ha distribuido de forma equitativa.

**Tabla 7**

*Unidades especializadas que existen dentro del Ecuador*

Sistemas Integrales	Fiscalía General del Estado	Defensoría Pública
Sistema nacional de protección y asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal	X	
Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses	X	
Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	X	X
Policía Nacional	X	
Policía Judicial	X	

En relación con el cuadro mencionado, podemos ver que se han plasmado los sistemas o unidades especializadas que existen dentro del Ecuador, en el cual se puede percibir que la FGE interviene en cada uno de ellos de distintas formas. Es así como la Fiscalía organiza y dirige el SPAVT, dirige y coordina el SNMLCF y las actuaciones de la Policía Judicial, también acompañado por la Policía Nacional, expide manuales para el desempeño de la PJ, para concluir vemos que el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres se encuentra conformado por la FGE y la DP. Es claro que estos sistemas funcionan a favor de ambos órganos, pero la Fiscalía los dirige a su disposición y conveniencia, lo cual no permite que la DP reúna sus elementos de convicción de la misma manera en la que lo hace la FGE (Asamblea Nacional República del Ecuador, 2018b).

Así pues, al igual ocurre cuando hablamos de las herramientas procesales, pero para ello primero debemos tener un concepto claro de lo que esto quiere decir. Según Zamora-Acevedo (2014), las herramientas

procesales son los métodos utilizados para obtener y acreditar los hechos, por otra parte, la FGE (2022), dice que es el empleo de una herramienta que servirá como medio de investigación de elementos de convicción. Lo cual nos da a entender que son las herramientas y métodos que se utilizan durante la etapa de investigación penal para determinar los elementos de convicción de cargo y de descargo dentro del proceso.

La ley reconoce las herramientas procesales que se le atribuyen al Fiscal para acreditar los hechos, entre ellas están las operaciones encubiertas, reconocimiento del lugar de los hechos, identificación y levantamiento del cadáver, reconstrucción del hecho, entregas vigiladas o controladas, testimonio, testimonio anticipado, ordenar el peritaje de los elementos de convicción encontrados en el lugar de los hechos, alteración de bienes o sustancias, además cualquier persona tendrá que cooperar en el esclarecimiento de la verdad cuando así el Fiscal lo considere y de igual manera el Fiscal podrá disponer de la práctica de cualquier diligencia que el crea necesaria.

Por otra parte, a la DP no se le atribuyen herramientas procesales en vista de que cualquier diligencia que deba ser practicada se la tendrá que solicitar al Fiscal; destacando que al ser Fiscalía quien ostenta la titularidad de la acción penal incluso en la práctica, se niega a realizar ciertos requerimientos solicitados por la defensa al punto de que, en ocasiones se tiene que solicitar nulidades procesales por haber dejado en indefensión a la persona procesada.

No puede dejar de pasar por desapercibido que según el cuadro que hemos adjuntado al trabajo, existe la participación de la DP, tan sólo en cuando a la violencia intrafamiliar, entendiéndose que esta participación es en protección de los derechos de la víctima o al menos con mayor presencia en ese costado procesal, y no de la persona investigada y procesada.

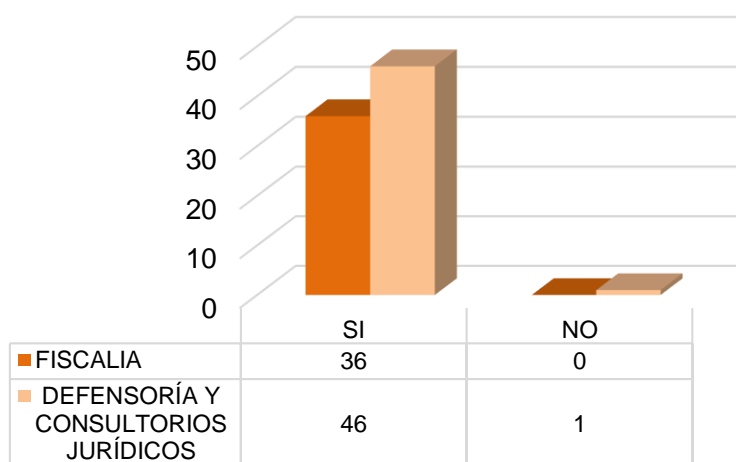
Hay que manifestar que los elementos de convicción obtenidos le servirán al Fiscal para poder sustentar su acusación, lo cual hace evidente

que este podrá investigar y aportar todos los elementos probatorios de los que se crea asistido. Por lo enunciado, se podría decir que las herramientas procesales es uno de los componentes más importantes dentro del procedimiento penal, puesto que estas herramientas ayudaran a obtener elementos de convicción y a esclarecer los hechos. Es por ello por lo que, se necesita de una adecuada investigación de los hechos, porque la aplicación de estos métodos serán el único mecanismo para que el juez conozca la verdad y pueda adoptar una decisión justa para la persona procesada.

Por lo que se ha manifestado a lo largo de este artículo, se ha visto indispensable conocer la perspectiva que tienen los funcionarios de la FGE, los defensores públicos de la DP y los Consultorios Jurídicos gratuitos de la ciudad de Cuenca.

Es por ello por lo que se ha realizado una encuesta compuesta por seis preguntas en la cual los funcionarios han dado a conocer su criterio sobre el tema planteado.

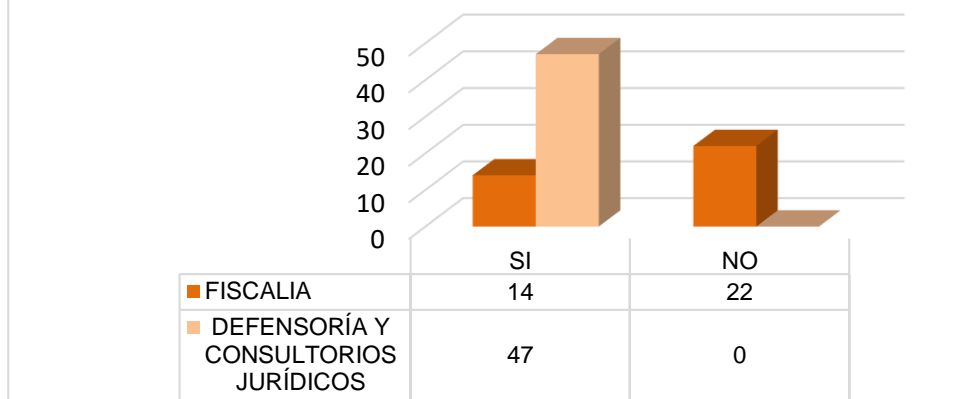
**PREGUNTA 1:** ¿Usted considera que mejoraría la calidad de servicio al usuario si existiera mayor apoyo por el Estado en los procesos de investigación?



De acuerdo con los datos recopilados en la pregunta número uno, se puede observar de manera clara que la mayoría de funcionarios están convencidos de que el aumento de apoyo estatal a estas instituciones resultaría en una mejora sustancial en la calidad del servicio para los usuarios.

En la mayoría de países de América Latina, la defensa pública ha sido afectada de manera significativa por la escasez de presupuesto, lo que ha generado una notable falta de calidad en sus servicios. Esta situación se agrava por problema de diseño institucional, debido a que muchas veces las instituciones encargadas de la defensa pública carecen de los recursos y fortalezas necesarios para cumplir con su función de manera efectiva. Es evidente cuando se compara con los países desarrollados, que cuentan con mayor respaldo financiero, permitiéndoles expandir sus servicios tanto en instituciones públicas como privadas.

**PREGUNTA 2:** ¿Usted considera que la estructura del Estado genera desigualdad procesal al solo financiar sistemas especializados para la obtención de elementos de convicción para la Fiscalía General del Estado, y no a la Defensoría Pública?

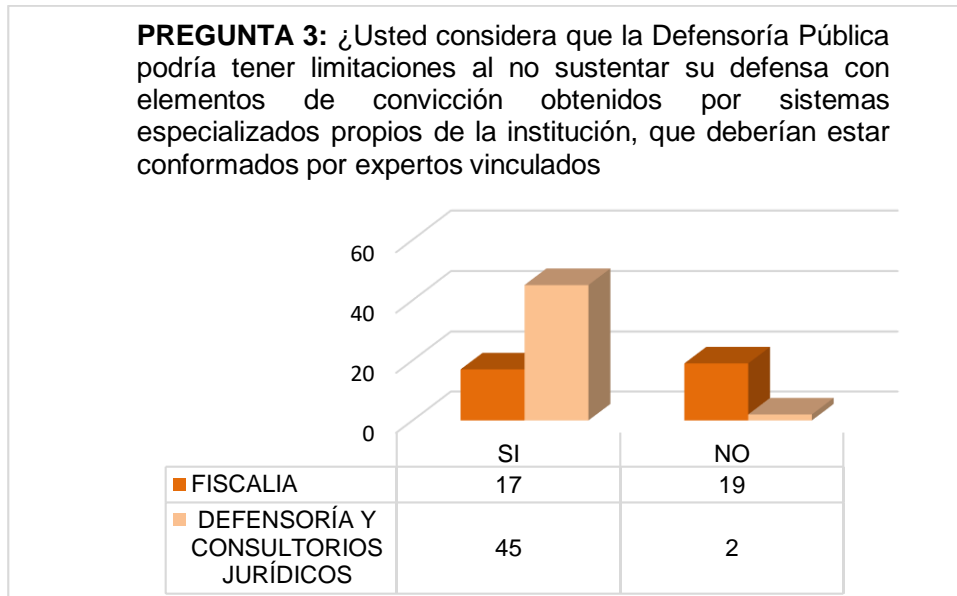


Según los datos obtenidos, se evidencia una disparidad de opiniones entre los fiscales con la DP y consultorios jurídicos. Los fiscales sostienen que no existe desigualdad al financiar sistemas especializados solo para la FGE y no para la DP; por otro lado, datos aportados por la DP y consultorios jurídicos señalan lo contrario, confirman la evidente desigualdad procesal.

Esta divergencia de percepciones resalta la necesidad de un análisis objetivo respecto de la situación pre procesal y procesal penal, habida cuenta de que los únicos que se perjudican con esta realidad son los usuarios del sistema de justicia, pero fundamentalmente por aquellos usuarios que no cuentan con recursos económicos y que deben acudir o recibir la protección estatal. Afirmamos que, para garantizar una verdadera limitación del poder del Estado, es esencial que las instituciones adversas actúen en un nivel similar o en igualdad de armas (Defensoría Pública del Ecuador, 2022).

Sin embargo, el acceso a una defensa gratuita y de calidad se ve perjudicado por la falta de recursos en la DP frente a la FGE lo que dificulta la capacidad de la DP para proporcionar una defensa técnica por sí misma, por lo que es fundamental mejorar los servicios auxiliares y proporcionar capacitación a los defensores. Es esencial que la DP cuente con los medios

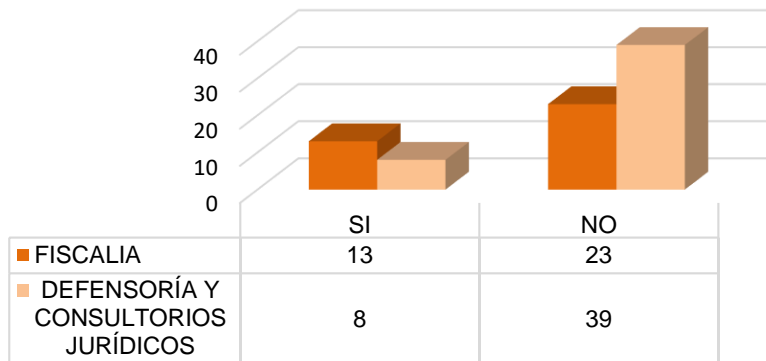
y recursos necesarios para brindar una defensa efectiva a aquellos que no pueden costearla.



De acuerdo con los datos obtenidos, se puede observar que la mayoría de los funcionarios encuestados reconocen la existencia de limitaciones para la DP al no poder respaldar sus argumentos legales con elementos de convicción obtenidos a través de sistemas especializados propios de la institución.

La DP no debe ser vista como un simple tramitador, sino como una institución pública crucial, por lo que es esencial que la DP cuente con las mismas posibilidades y recursos que la FGE, para garantizar un acceso equitativo a la justicia para todos los ciudadanos. Ambas instituciones desempeñan un papel esencial en el sistema judicial, y deben ser tratadas con el mismo nivel de importancia y consideración. Para lograr una justicia más equitativa, es necesario reconocer y empoderar a la DP como una institución pública valiosa y esencial. Dotarla de los recursos necesarios y cambiar su perspectiva institucional, esto nos permitirá avanzar hacia un sistema judicial más justo y equitativo, donde todos los ciudadanos tengan igualdad de acceso a la defensa legal, sin depender de su situación económica (Defensoría Pública del Ecuador, 2022).

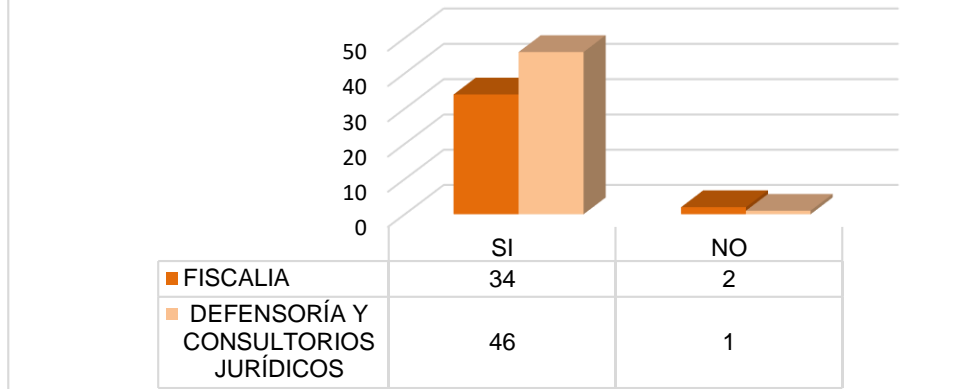
**PREGUNTA 4:** ¿Usted considera equitativo que la Fiscalía General del Estado cuente con un sistema de medicina legal y ciencias forenses, así como la posibilidad de proteger a sus testigos, y que la Defensoría Pública no los tenga?



Según los datos obtenidos en la pregunta número cuatro, podemos visualizar que tanto la FGE como la DP coinciden al manifestar que no consideran equitativo que solo la Fiscalía cuente con el SPAVT y el SNMLCF. Esto nos ayuda a demostrar que también se le debería atribuir la dirección de los mismos sistemas especializados a la DP para que pueda obtener sus propios elementos de convicción o que estos sistemas sean dirigidos por una autoridad distinta a la FGE para que aporten con una perspectiva diferente en el proceso.

En concordancia con la pregunta que se ha realizado Vaca (2020), opina que la Fiscalía se encuentra en ventaja y en una posición privilegiada sobre el procesado puesto que la FGE cuenta con el apoyo de los sistemas antes mencionados lo cual le ayuda a investigar y acusar según los elementos de convicción que haya obtenido. Por lo antes dicho, este autor, también considera que la FGE siempre estará a un nivel superior respecto a la DP debido a las atribuciones que se le ha otorgado.

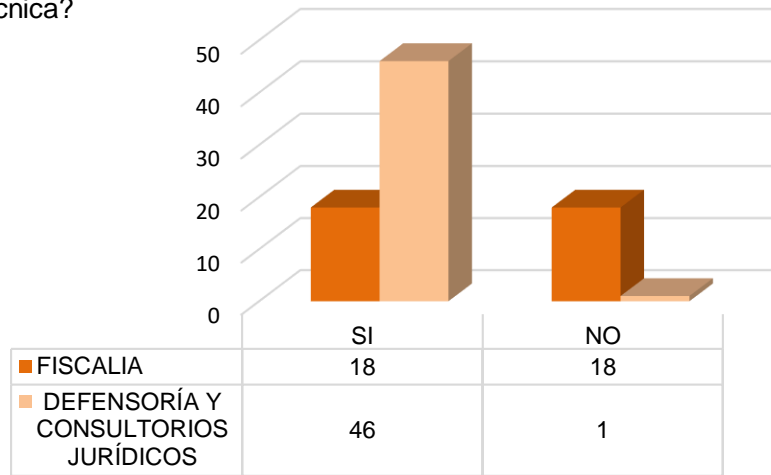
**PREGUNTA 5:** ¿Usted considera que el Estado desampara a los usuarios de la Defensoría Pública debido a que no cuentan con el presupuesto necesario para contratar a peritos que aporten con un sentido diferente e imparcial frente a los peritos de la Fiscalía



En cuanto a los resultados que se obtuvo se puede observar que, en esta pregunta, la FGE y la DP concuerdan que el Estado estaría desamparando a los usuarios de la DP debido a que este órgano no cuenta con el presupuesto necesario para que intervengan peritos que aporten con un sentido distinto a la investigación. Hay que destacar la importancia de que existan peritos diferentes a los de la Fiscalía porque podrían existir equivocaciones u omisiones en los peritajes, los cuales deberían ser susceptibles de metaperitajes, que de igual manera sean gratuitos, para que ayuden a esclarecer los hechos y aporten elementos de convicción de descargo.

Por lo dicho en líneas anteriores Salamea (2021), manifiesta que existen varias razones para que se contraten otros peritos, puesto que hoy en día muchos de estos no cumplen con la rigurosidad de los procedimientos, no realizan un estudio minucioso de los casos asignados o presentan resultados equivocados, resultados que afectan la situación jurídica del procesado. Es por ello que se necesita de otros peritos para que proporcionen conclusiones distintas e imparciales.

**PREGUNTA 6:** ¿Usted considera que, al no tener medios científicos, periciales y de protección de testigos la Defensoría Pública esta limitada a ejercer una defensa técnica?



Según se puede visualizar en la respuesta a esta pregunta, la mitad de los funcionarios de la FGE considera que la falta de medios científicos, periciales y de protección de testigos si limita a la DP a ejercer una defensa técnica, por otro lado, la otra mitad dijo que la falta de estos medios no limita que ejerzan una buena defensa técnica. Por el contrario, la DP opina que la falta de estos medios si les limita para ejercer una defensa técnica, lo cual estaría vulnerando de manera evidente el derecho a la defensa de las personas patrocinadas por la DP.

En el mismo orden de ideas, Zaffaroni (2010), expresa que no tiene importancia lo que establezcan los códigos procesales acusatorios sobre las atribuciones otorgadas a estos órganos si es que no se les da el mismo poder y jerarquía para que satisfagan las necesidades de las personas patrocinadas. Esta idea se debe a que la norma debería prever que la DP y la FGE ofrezcan una defensa idónea, por medio de sistemas y procedimientos equitativos que ayuden al fortalecimiento del sistema acusatorio.

## Discusión

Los resultados obtenidos en este artículo en cuanto a la desigualdad de herramientas procesales para la obtención de elementos probatorios de la DP y FGE, hablando desde una perspectiva general, los funcionarios de estos órganos consideran que si existe desigualdad de herramientas procesales para la obtención de elementos probatorios tal y como Mora (2023), lo manifiesta, debido a que afirma que la forma en la que está estructurada la administración de justicia es inviable, esto debido a que la FGE y la DP no son instituciones fuertes lo que da como resultado que no sean capaces de representar a los ciudadanos por la falta de igualdad de herramientas procesales e igualdad de armas entre ellos.

Al igual lo señala Rodríguez (2010), pues expone que la defensa está en una situación de inferioridad al momento de obtener elementos probatorios y al realizar la práctica de la prueba, esto debido a que las normas penales no marcan márgenes que sean claros, lo cual produce esta situación de desigualdad. En el mismo orden de ideas Díez & Vivares (2020), dice que la defensa y la FGE deben tener las mismas oportunidades para conseguir elementos de convicción sin algún tipo de privilegio o desventaja. Es por ello por lo que en varias ocasiones se ha resaltado que existe desigualdad en varios aspectos dentro de nuestro ordenamiento jurídico lo cual ha causado desventajas para la DP y sus usuarios.

Ahora desde una perspectiva particular, en cuanto a los datos recopilados sobre la FGE, se pudo observar que sus funcionarios dieron respuestas distintas, esto debido a que según expone Roxin (2019), la FGE está en la posición de investigar, regular y dirigir la investigación penal por atribución de la ley. Es claro que a la Fiscalía se le ha otorgado esta atribución, pero consideramos que esto no quiere decir que el defensor tenga que someterse a lo que lo que el fiscal disponga, debido a que ambos órganos gozan autonomía e igualdad.

Por otro lado, el contraste entre las respuestas de los funcionarios de la FGE también está sustentado por la idea de que el defensor realice

sus investigaciones propias sin depender de las herramientas procesales de la FGE tal y como lo menciona (Roxin, 2019).

En cambio, en los resultados obtenidos por la DP y Consultorios Jurídicos gratuitos, en la mayoría de las respuestas los funcionarios dijeron que, si están en desventaja en relación con la FGE, por diferentes factores como déficit de defensores, crisis administrativa y presupuestaria, falta de herramientas para obtener elementos, entre otras. Lo cual coincide con lo que expone Vaca (2020), puesto que él asegura que la FGE es una parte privilegiada dentro del proceso penal por estar en una situación superior a la DP y en consecuencia al procesado, por las atribuciones que la ley le ha otorgado.

## Conclusiones

Nuestras precisiones finales frente a lo expuesto, nos permite señalar que se ha determinado que, si existe desigualdad de herramientas procesales para la obtención de elementos de convicción de descargo de la persona procesada, puesto que el Estado no ha distribuido de manera equitativa estas herramientas y muchos menos le ha otorgado a la DP las mismas condiciones que tiene la FGE. Lo que nos ha llevado a manifestar que la DP está sometida a realizar una defensa formalista y hasta cierto punto una defensa argumentativa, esto por no contar con el tiempo ni los medios suficientes para prestar una defensa técnica como lo prevé la CRE.

Además, es cierto que el Estado ha inobservado el artículo 191 de la CRE en vista de que no le ha proporcionado a la DP los recursos humanos, materiales y condiciones laborales iguales a las de la FGE, dado que el presupuesto proporcionado no permite que este órgano pueda cumplir con sus metas anuales y estándares de calidad esperados.

Asimismo, se pudo analizar que la Fiscalía bajo la titularidad del ejercicio de la acción penal es el único sujeto procesal autorizado para obtener elementos de convicción por medio de los sistemas especializados, los cuales están organizados y dirigidos por este mismo órgano. Al ser el fiscal el autorizado a ordenar las diligencias que crea necesarias para obtener estos elementos de convicción, evidenció que la DP carece de una estructura igual a la de la FGE y hasta depende de ella para realizar cualquier tipo de diligencia.

También se ha logrado identificar las herramientas procesales con las que cuenta la FGE, mismas que son de gran ayuda para determinar y reunir los elementos de convicción. Es claro que la fiscalía se ve en ventaja, debido a que no es solo el que investiga, también es la parte acusadora del proceso penal, por lo tanto, obtiene los elementos de descargo a su disposición y consideración lo que le ayuda a sostener su acusación. Esto nos deja ver que el usuario que acude a la DP por falta de recursos

económicos, estará en desventaja por solicitar ayuda de un órgano que poco puede hacer por él.

Hay que decir que la desigualdad entre estos órganos si afecta al debido proceso, porque en varios procesos el defensor es asignado de último momento o cuando se necesita de un patrocinador para que se pueda realizar la diligencia. De la misma manera se vulnera el derecho a la defensa puesto que los defensores no ejercen una defensa técnica efectiva y mucho menos en beneficio de la persona procesada.

Para finalizar, el hecho de que el Estado no haya distribuido de manera equitativa la dirección y organización de los sistemas especializados y que no le haya otorgado la posibilidad de disponer de herramientas procesales a la DP, o al menos de participar en aquellas en donde interviene FGE, con sus propios profesionales, limita a la defensa a garantizar una defensa eficaz, eficiente y oportuna.

Sobre todo, al haber realizado una ardua investigación se pudo evidenciar que, por todas las desventajas identificadas y manifestadas, ha provocado que la defensa de la DP no sea técnica sino, formal. Llegando a la conclusión de que, por la falta de herramientas se advierten intervenciones desiguales entre la FGE y DP, en relación a que la primera basa sus argumentos con datos técnicos a través de sus peritos y la DP no.

Por esta razón, la defensa se tiene que limitar en argumentar sus intervenciones en los datos aportados por la FGE, o en errores que hayan cometido dentro de la investigación fiscal para de esa manera sustentar sus pretensiones de manera oral en cada una de las audiencias, pero sin aportes técnico-científico, precisamente por la inequidad de estas entidades, por asignaciones desiguales por parte del Estado.

## Referencias bibliográficas

- Alcácer Guirao, R. (2021). Algunas dudas sobre la duda razonable. Prueba de descargo, estándares de prueba e in dubio pro-reo. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 2021, núm. 23-09, pp. 1-47 – ISSN 1695-0194. [criminet.ugr.es/recpc/23/recpc23-09.pdf](http://criminet.ugr.es/recpc/23/recpc23-09.pdf)
- Alcívar-Mendoza, M. M., Pesantes-Mendoza, T. L., Vargas-Rodríguez, P. J., & Albert-Márquez, J. J. (2022). Derecho a la asistencia jurídica gratuita del sistema judicial ecuatoriano, pertinencia, eficacia y realidad. *Dominio de las ciencias*, 8(2), 1374-1400. DOI: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i2.2711>
- Alvear Tobar, E. (2020). La validez de la prueba indiciaria en el proceso penal. *Revista Jurídica Central*, 6:55-96. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CAP/article/view/2495/2551>
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Decreto Legislativo 0, Registro Oficial 449 (20-oct-2008), Última modificación (13-jul-2011), Estado: Vigente. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-06/CONSTITUCION%202008.pdf>
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2014, febrero 14). Código Orgánico Integral Penal [COPI]. Ley 0 Registro Oficial Suplemento 180 (10-feb.-2014), Última modificación (17-feb.-2021). Estado: Reformado. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2018, febrero 05). Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Ley 0. Registro Oficial Suplemento 175 (05-feb.-2018). Última modificación (06- may.-2019). Estado: Reformado. <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2021/05/LEY-PARA-PREVENIR-Y-ERRADICAR-LA-VIOLENCIA-1.pdf>
- Chaia, R. A. (2020). *Técnicas de litigación penal. Análisis doctrinario y jurisprudencial*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi. [crgbiblioteca.ucu.edu.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=677](http://crgbiblioteca.ucu.edu.ar/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=677)

- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a, noviembre 17). Sentencia No. 2195-19-EP/21. Garantía de la defensa técnica y actividad de las autoridades jurisdiccionales. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2195-19-ep-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b, junio 9). Sentencia No. 3068-18-EP/21.
- Criterios sobre el doble conforme y la defensa técnica en materia penal. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-3068-18-ep-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021c, julio 21). Sentencia No. 4-19-EP/21. El defensor público debe contar con el tiempo y los medios necesarios para preparar la defensa. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-4-19-ep-21/>
- Defensoría Pública del Ecuador. (2022, noviembre). Los derechos se garantizan con una defensa pública sólida. Revista Institucional de la Defensoría Pública del Ecuador. Edición Nro. 1 (bimensual). [http://www.defensayjusticia.gob.ec/wpcontent/uploads/2021/06/RE\\_VISTA-DEFENSA-Y-JUSTICIA-No.-1.pdf](http://www.defensayjusticia.gob.ec/wpcontent/uploads/2021/06/RE_VISTA-DEFENSA-Y-JUSTICIA-No.-1.pdf)
- Defensoría Pública del Ecuador. (2023). *Consultorios Jurídicos Gratuitos*. [https://www.defensoria.gob.ec/?page\\_id=22765](https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=22765)
- Diez Rugeles, M., & Vivares Porras, L. F. (2020). El acusador privado y el principio de igualdad de armas: una crítica al ordenamiento jurídico colombiano. *Revista De La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(133), 309–339. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v50n133.a04>
- Duce J., Mauricio. (2018). Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate. *Ius et Praxis*, 24(2), 223-262. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000200223>
- Fiscalía General del Estado. (2022). *Informe de labores, Enero - Diciembre 2022*. Quito. <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2023/rendicion-de-cuentas/Informe-de-gestion.pdf>
- Fiscalía General del Estado. (2023, enero 10). Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT). <https://www.fiscalia.gob.ec/proteccion-y-asistencia-a-victimas-testigos/>

- Fundación para el Debido Proceso. (2017, septiembre 14). *Nueva publicación: Estándares internacionales sobre la autonomía de los fiscales y las fiscalías*. México: <https://www.dplf.org/es/news/nueva-publicacion-estandares-internacionales-sobre-la-autonomia-de-los-fiscales-y-las-fiscalias#:~:text=Para%20acompañar%20el%20proceso%20de%20transformación%20de%20la,garantizar%20su%20funcionamiento%20autónomo%20y%20libre%20de%20interferencias.>
- Hernández, S. R., & Mendoza, T. P. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta*. Bolivia: Mc Graw Hill educación.  
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Mejía Caguasango, L. (2020). El acceso a la justicia en tiempos de COVID-19 exige estrategias eficaces de comunicación e información. *Revista Defensa y Justicia* N.º 41, 25-29.  
[www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/10/Revista-DyJ-41\\_.pdf](http://www.defensayjusticia.gob.ec/wp-content/uploads/2020/10/Revista-DyJ-41_.pdf)
- Ministerio del Interior del Ecuador. (2019, mayo 14). Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Policía Nacional. Quito, Pichincha, Ecuador.  
<https://www.policia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/09/ESTATUTO-ORGANICO-DE-LA-POLICIA-NACIONAL.pdf>
- Montero, D., & Salazar, A. (2020). Derecho de Defensa en la Jurisprudencia de la Corte Antiamericana de Derechos Humanos. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 101-127.  
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Mora Mora, Luis Paulino. (2023, enero 27). Apuntes sobre el estado de los *sistemas judiciales latinoamericanos*. Biblioteca Virtual, Centro de estudios de justicia de las Américas, 39-44  
[https://sistemasjudiciales.org/wpcontent/uploads/2018/08/notageneral\\_epazmi%C3%83%C2%B1o.pdf](https://sistemasjudiciales.org/wpcontent/uploads/2018/08/notageneral_epazmi%C3%83%C2%B1o.pdf)
- Neira Pena, A. M., Alvear Tobar, E. J., Bueno de Mata, F., Pérez-Cruz, M. A., Ferreiro Baamonde., X., Reyes Vasco, M. R., Soto Díaz, D., Velázquez, S., & Aguirre Castro, P. J. (2022). *Derecho proceso penal: Aspectos Probatorios*. Editorial Fiscalía General del Estado & Universidad Espíritu Santo. ISBN: 978-9978-25-176-8.  
<https://uees.edu.ec/wpcontent/uploads/2022/05/DerechoProcesalPenalAspectosProbatorios.pdf>

- Pardo Iranzo, Virginia. (2006). La valoración de la prueba penal. *Revista Boliviana de Derecho*, 2, 75-86. Fundación Iuris Tantum Santa Cruz, Bolivia. <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539902005.pdf>
- Piñas Piñas, L. F., Viteri Naranjo, C. B., & Hernández Moína, M. L. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Uniandes Episteme. Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7, 1022–1033. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/2278>
- Policía Nacional del Ecuador. (17 de Julio de 2021). Misión y Visión. <https://www.policia.gob.ec/mision/#:~:text=En tal virtud la misma, personas dentro del territorio nacional>".
- Rodríguez Ramos, L. (2010). ¿Inferioridad de armas de la defensa en el proceso penal? *TEORDER* 8:52-66. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r32641.pdf>
- Roxin, C. (2019). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ediciones Didot. <https://www.marcialpons.es/libros/derecho-procesal-penal/9789873620454/>
- Salamea Carpio, D. R. (2021). La prueba metapericial en los procesos judiciales. *Revista Pares- Ciencias Sociales*, 1(2): 9-28. [https://revistapares.com.ar/wp-content/uploads/2021/12/1.-La-prueba-metapericial-en-los-procesos-judiciales\\_pagenumber.pdf](https://revistapares.com.ar/wp-content/uploads/2021/12/1.-La-prueba-metapericial-en-los-procesos-judiciales_pagenumber.pdf)
- Torres Machuca, Á. (2022). *Informe anual de labores 2022*. Defensoría pública del Ecuador. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2023/01/Informe-Anual-de-Labores-2022.pdf>
- Vaca Andrade. R. (2020). *Derecho procesal penal ecuatoriano*. Tomo II. Ediciones Legales EDLE S.A. <https://edicioneslegales.com.ec/producto/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-parte-general-tercera-edicion/>
- Verdugo- Garate, G. A., & Ramírez-Velásquez, J. C. (2022). Vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 655-682. DOI: <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2517>
- Wray Espinosa, A. (2001). Los principios constitucionales del proceso penal. *Iuris Dictio*, 2(3), 12-24. <https://doi.org/10.18272/iu.v2i3.540>

Zaffaroni, E. R. (2010). Las ideas básicas en la relación defensa pública - Estado de Derecho. *Revista latinoamericana de política criminal*, 1-6. <https://penayestado.org/wp-content/uploads/2017/03/Revista-Pena-y-Estado-N5-Defensa-Publica-02-Las-ideas-basicas-en-la-relacion-defensa-publica-Estado-de-derecho.pdf>

Zamora-Acevedo, M. (2014). La búsqueda de la verdad en el proceso penal. *Acta Académica*, 54:147-186. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33626.pdf>

## **Anexos**



**Autorización de publicación en el Repositorio Institucional**

**DAYANARA ALEJANDRA ALEMÁN GUERRERO** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105064604** y **MICHELLE MARGARITA ORDOÑEZ MARTÍNEZ** portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0107929564**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “Análisis sobre la desigualdad de herramientas procesales para la obtención de elementos probatorios de la Defensoría Pública frente a Fiscalía” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **25 de setiembre de 2023**

F: .....

**Dayanara Alejandra Alemán Guerrero**

**C.I. 0105064604**

F: .....

**Michelle Margarita Ordoñez Martínez**

**C.I. 0107929564**

